



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS

Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Regulación de Visitas
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2023 00290 00
DEMANDANTE	Carlos Nelson Molina Ramos representante de los menores de edad N.S.T.M.C. y D.L.M.C.
DEMANDADO	Olga Lucía Carlos Gaviria

Visto el informe secretarial, se relevará de la designación efectuada a la abogada Gloria Patricia Álzate Toro, y se realizará una nueva designación.

Para el efecto, se designará como apoderada a la abogada Francia Elena Marín Jaramillo, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico fmarin@cobranzasbeta.com.co.

Se le advertirá a la parte interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones pertinentes.

Así mismo a la abogada designada, se le pondrá de presente el contenido del artículo 154 ibídem:

“el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

Para finalizar, se pone en conocimiento de las partes los informes allegados por la Comisaria de Familia de esta municipalidad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a la abogada Gloria Patricia Álzate Toro de la designación efectuada por este despacho como apoderada de pobre de Olga Lucía Carlos Gaviria.

SEGUNDO: NOMBRAR a la abogada Francia Elena Marín Jaramillo, como apoderada de pobre de Olga Lucía Carlos Gaviria.

TERCERO: INFORMAR a la amparada el deber de suministrar a la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la abogada Francia Elena Marín Jaramillo, poniendo de presente lo preceptuado en el artículo 154 del Código General del Proceso.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, los informes allegados por la Comisaria de Familia de Villamaría, Caldas.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized, cursive script.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, primero (1º) de noviembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 054

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria